



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-63-2018

Guatemala, 19 de abril de 2018

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, dentro de los que se encuentran estudios del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Adicionalmente, el citado Reglamento, entre otras consideraciones, estipula en su artículo 49, que la Comisión, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista y el transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, para el presente caso, en su artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, a través de la modalidad por Iniciativa Propia. Adicionalmente, que el referido instrumento legal, en su artículo 51, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante nota con número de referencia RT-389-2016, la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima presentó a la Comisión, solicitud para que, por la modalidad de Iniciativa Propia, le fuera otorgada autorización para la construcción de las siguientes subestaciones: Patzicía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA, Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA, y Quesada 69/13.8 kV, 10 a 14 MVA; solicitud que, en función de los análisis realizados, se declaró procedente mediante la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Resolución CNEE-56-2017, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, autorizando la ejecución de las obras de las subestaciones indicadas.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, con relación al acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado "**Subestación Patzicía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA**", adjuntando para el efecto estudios eléctricos realizados por un profesional de la ingeniería eléctrica, colegiado activo, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte (NTAUCT). Que, con respecto a la aprobación de los estudios ambientales, es responsabilidad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima realizar las gestiones que correspondan, ante la entidad ambiental, para la obtención de la autorización de los estudios ambientales, previo a la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-. Que, el trece de octubre de dos mil diecisiete, el AMM, evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, puede causar efectos negativos al sistema (...) Respecto a las inversiones que debe efectuar la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, S.A. (sic.) (RECSA), previamente a la conexión del proyecto (...) son las siguientes: (...) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (...) incluyendo dentro de estas inversiones las correspondientes al esquema de Control Suplementario en la subestación Patzicía (...) Además (...) deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista. El Administrador del Mercado Mayorista (...), manifiesta **que tiene objeción a dicha autorización...**". Que, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...Se considera que la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. Cada campo 96kV deberá contar con interruptor de potencia, seccionador de barra, seccionador de línea y seccionador de puesta a tierra. Adicionalmente se debe instalar un seccionador by pass que permita conectar las salidas Patzun (sic.) y Chimaltenango, con el objetivo de dar continuidad a la red de transmisión en caso de ser necesario dejar fuera de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

servicio la subestación Patzicia (sic.), ya sea por mantenimiento programado o bien por una falla permanente (...) Previo a la conexión (...), es necesario que por parte del interesado se realice lo siguiente: (...) Tomando en cuenta que las distancia de los tramos de línea 96kV resultantes de la participación serán: Chimalteango-Patzicia (sic.) 6.95Km, y Patzicia-Patzun (sic.) 11.55Km; en el primero deberá instalarse protección diferencial de línea la cual deberá ser redundante y en el segundo, deberá instalarse protección de distancia y sobrecorriente de neutro direccional, que sean redundantes. (...) instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría y telemando es la subestación de Patzicia (sic.) de los campos 69kV de salidas de línea hacia Chimaltenango y Patzun (sic.); para el campo de entrada al transformador de 69/34.5kV se requiere contar con la señalización del estado físico de los elementos para su supervisión desde el Centro de Control de ETCEE. No se requiere telemando para los seccionadores de tierra y by pass, solamente señalización de estado físico: El enlace de comunicación deberá ser fibra o microonda. (...) Actualmente existe un esquema suplementario de desconexión de carga por bajo voltaje, ante contingencias en Chimaltenango, el cual está en un proceso de actualización y probable ampliación, si más adelante (...) fuera necesario que la carga de Patzicia (sic.) participara en dicho esquema suplementario, la entidad RECSA deberá estar anuente a implementar lo necesario. (...) Se considera necesario que en la barra de 34.5kV de la subestación Patzicia (sic.), se instalen dos bancos de capacitores conectable/desconectable a distancia, de 1.8MVAR. (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica **NO** tiene objeción para la ampliación a la capacidad de transporte, siempre que se cumplan con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

### CONSIDERANDO:

Que, el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante providencia identificada como GJ-Provi2017-1377, confirió audiencia a la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, para que aclarara los extremos expuestos por el AMM y ETCEE. Que, el treinta de octubre de dos mil diecisiete, RECSA solicitó prórroga de cinco (5) días hábiles, la cual fue otorgada mediante providencia identificada como GJ-Provi2017-1423. Que, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, RECSA evacuó la audiencia conferida, mediante providencia identificada como GJ-Provi2017-1377. Que, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión, mediante providencia identificada como GJ-Provi2017-1487, confirió audiencia por el plazo de diez (10) días al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, para que se manifestaran con relación a lo expuesto por la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, en su memorial de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete.

### CONSIDERANDO:

Que, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida en providencia identificada como GJ-Provi2017-1487 y manifestó lo siguiente: "...El Administrador del Mercado Mayorista (...), manifiesta **que no tiene objeción a dicha autorización, siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

**Comisión Nacional de Energía Eléctrica**, de forma específica, se condicione a que previo a la entrada en operación del proyecto, (...) se cumpla con la implementación de todos los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente Informe Técnico y en el Informe Técnico incluido en la evacuación de audiencia de la Providencia GJ-Provi2017-1226 (...) Además tomando en cuenta que en la ampliación de estudios presentados se agregaron dos bancos capacitores de 1.8 MVAR en la barra de PAT-13, los resultados presentados tienen validez únicamente si se cuenta con dichos elementos, por lo cual, es imprescindible que en el presente expediente y en la resolución que se emita para la autorización (...) se incluya como parte de dicha ampliación los bancos capacitores de 1.8 MVAR, o, en su defecto, se presenten los estudios eléctricos correspondientes en la solicitud de ampliación de capacidad de transporte por estos elementos...". Que, ETCEE evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "... **Si es necesario efectuar inversiones por parte del interesado, previas o posteriores a la conexión, en cuyo caso individualizarlas y dar los plazos máximos para efectuar las mismas** (...) Si las distancias de los tramos de líneas 69kV resultantes de la partición de la líneas 69kV no son superiores a 10Km, podrán utilizar protección de distancia principal y respaldo y sobrecorriente de neutro direccional, para cada uno de los campos que protegen los tramos de línea de ETCEE. (...) El esquema de control suplementario de desconexión de carga en subestación Patzicia (sic.) de manera automática y escalonada al presentarse condiciones de bajo voltaje, solicitado por AMM; deberá estar debidamente coordinado con los esquemas que se encuentren operativos en el área de Chimaltenango. (...) **Si se tiene o no objeción sobre la Ampliación a la Capacidad de Transporte** (...) Se ratifica lo manifestado en el memorial de fecha 16 de octubre del presente año."

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-213, mediante el cual emitió la opinión técnica correspondiente, indicando entre otros que, Redes Eléctricas de Centroamérica, S.A. previo a la conexión del proyecto "Subestación Patzicia 69/34 kV 10 a 14 MVA", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente, asimismo cumplir con el proceso de conexión establecido en la Norma Técnica de Conexión. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión, emitió opinión jurídica, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10950, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima – RECSA-**.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto de transmisión denominado "**Subestación Patzicía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA**", mismo que se encuentra ubicado en el municipio de Patzicía del departamento de Chimaltenango, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en el primer semestre de 2018 e involucra el seccionamiento de la línea Chimaltenango - Patzún 69 kV, propiedad del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, y el traslado de carga de las subestaciones Patzún y Chimaltenango hacia el referido proyecto.

El acceso a la capacidad de transporte que se autoriza, es para las siguientes instalaciones de transmisión y de transformación:

- a. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Chimaltenango.
  - b. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Patzún.
  - c. Un campo de transformación 69/34.5 kV equipado, compuesto por un transformador trifásico de 10 a 14 MVA de servicio continuo.
  - d. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 34.5 kV y transformación.
  - e. Cuatro campos equipados de 34.5 kV.
2. **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
    - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o en cualesquiera otras disposiciones técnicas o regulatorias relacionadas.
    - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
      - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
      - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- iii. Implementar un Esquema de Control Suplementario que desconecte de forma automática y en etapas, la carga de la barra de 34.5 kV de la subestación Patzcía, para la condición de bajo voltaje ( $V \leq 0.90$  p.u.). En el caso que los circuitos de distribución que se trasladen hacia la barra de 34.5 kV de la subestación Patzcía, que ya están participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), deberán seguir participando en el referido esquema en sus etapas correspondientes.
- iv. Instalar un seccionador de *by pass* general, que permita desconectar la "Subestación Patzcía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA", en caso de mantenimiento o de emergencia, para mantener la continuidad de la transmisión de energía entre las subestaciones Chimaltenango y Patzún.
- v. Instalar dos Bancos de Capacitores de 1.8 MVAR conectable/desconectable a distancia, en la barra de 34.5 kV del proyecto "Subestación Patzcía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA".
- vi. Instalar protección diferencial de línea, para las líneas de transmisión que resulten del seccionamiento de la línea de transmisión Chimaltenango - Patzún 69 kV, toda vez que, la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a 4 (Source to Line Impedance Ratio  $SIR = ZS/ZL > 4$ ), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines; o cuando la longitud de las líneas sea inferior a 10 kilómetros; para lo cual se deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
- vii. Dejar claramente establecido en la Declaración de Contrato de Conexión (Planilla 1.10 de la Norma de Coordinación Operativa No. 1), las responsabilidades individuales que corresponderán, tanto a Redes Eléctricas de Centroamérica, S. A., como a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, sobre la operación y mantenimiento de los elementos o instalaciones que componen el proyecto de transmisión autorizado en esta Resolución, especialmente los indicados en los anteriores numerales iv, v y vi.
- viii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista y a la CNEE lo siguiente:
  1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
  2. La información requerida, tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

3. **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-** es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
4. Lo aprobado en el numeral 1. de la presente resolución no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- de cumplir, bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales; debiendo cumplir con este último requisito, en el sentido que, previo a la ejecución de la obras autorizadas, deberá obtener la aprobación de los estudios ambientales emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.
5. Los alcances y efectos de la falta de emisión de la resolución ambiental del proyecto denominado "Subestación Patzicía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA", son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-. Sin embargo, lo anterior no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima de continuar realizando las gestiones que correspondan para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
6. Conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones, pudiendo negar la conexión del proyecto de transmisión "Subestación Patzicía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA", al Sistema Nacional Interconectado, hasta tanto se concreten las mismas. Los costos de verificación estarán a cargo de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-.
7. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- deberá cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Subestación Patzicía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión emitida mediante la Resolución CNEE-256-2014.
8. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
9. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

10. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación la parte del proyecto autorizada por medio de esta resolución, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.
11. Para que el Administrador del Mercado Mayorista pueda autorizar la puesta en servicio del proyecto "Subestación Patzicía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA", deberá observar y verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Norma Técnica de Conexión, debiendo para el efecto informar a esta Comisión dicho cumplimiento, en un plazo máximo de diez días posteriores a la puesta en servicio de las instalaciones.
12. El proceso de reconocimiento de peaje, por el uso de las instalaciones de transmisión y transformación de los elementos de transmisión contenidos y autorizados en la presente resolución, será realizado conforme el procedimiento establecido en los artículos 64 y 70 de la Ley General de Electricidad y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; luego que las instalaciones del proyecto "Subestación Patzicía 69/34.5 kV, 10 a 14 MVA" hayan entrado en operación comercial y cumplido con la totalidad de los requerimientos de esta Comisión.

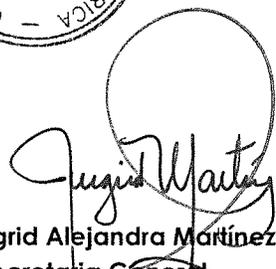
### NOTIFÍQUESE.

---

  
**Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos**  
Presidente



  
**Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco**  
Director

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 46 minutos del día 18 de junio de dos mil dieciocho, en **Diagonal 6, 10-50 Z. 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1491**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-63-2018** de fecha **diecinueve de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación Hilda Franco que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

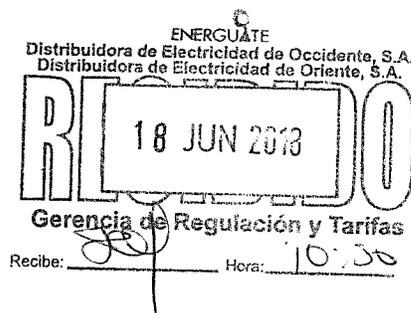
(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2878  
Exp.: GTPN-103-17

H

(f) Notificador

  
  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
**José Luis Joaquín Mateo**  
Mensajero - Notificador





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 45 minutos del día 18 de junio de dos mil dieciocho, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-63-2018** de fecha **diecinueve de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Enriquez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Andrea Enriquez

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2878

Exp.: GTPN-103-17

H

Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Osbaldo Palata

(f) Notificador

AMM RECIBIDO 18JUN18 10:42



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 01 minutos del día 18 de **junio de dos mil dieciocho**, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-63-2018** de fecha **diecinueve de abril de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Jose orlando Lopez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2878  
Exp.: GTPN-103-17

H



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificador